

un ordenamiento religioso que se basa en la Revelación, el Prof. Erdö pasa a estudiar algunas cuestiones que plantea la aplicación del derecho canónico. Para ello se vale de lo que suele considerarse una característica típica del derecho de la Iglesia: la flexibilidad. Como él mismo afirma para introducir el tema, «las particularidades metodológicas de la aplicación del derecho canónico se intentan resumir a renglón seguido con la ayuda de la noción global de la “flexibilidad”» (p. 204). Dentro de esta temática, estudia el papel de la equidad canónica, la relación entre fuero interno y externo, y, finalmente, lo que llama «las diversas formas institucionales de la flexibilidad», a partir del principio general «salus animarum suprema lex» (pp. 207 ss.).

El libro acaba con una «Conclusión», a modo de recapitulación, en la que el autor trata de resumir su punto de vista sobre algunos temas tratados en él. Recuerda de nuevo que el derecho canónico es un orden jurídico sacro que requiere para su estudio puntos de vista teológicos. Estos puntos de vista hay que extraerlos, según el autor, «de las verdades teológicas, muy específicamente de las de la fe católica» (p. 218). Por este motivo, considera que está justificada la necesidad de una Teología del derecho canónico.

Al final del libro se incluye también la amplia bibliografía citada y dos índices, de nombres y analítico, que sin duda resultan muy útiles para el lector. Respecto a la traducción castellana, habría que decir que hubiese sido necesaria una posterior revisión para pulir el estilo y la redacción, no siempre fáciles ni cómodos para el lector: podría decirse que se nota demasiado que es una traducción.

En conclusión: se trata de una investigación interesante que, de modo

breve y con sobriedad, analiza el «status quaestionis» de la Teología del derecho canónico, a la vez que aporta los puntos de vista de su autor sobre las principales cuestiones que plantea esa fundamentación teológica del Derecho de la Iglesia. Dentro del panorama científico actual, la obra del Prof. Erdö supone una valiosa contribución al objetivo pretendido.

EDUARDO MOLANO

Erdö, Péter - Szabó, Péter (eds.), *Territorialità e personalità nel diritto canonico ed ecclesiastico. Il diritto canonico di fronte al terzo millennio*, Atti dell'XI Congresso Internazionale di Diritto Canonico e del XV Congresso Internazionale della Società per il Diritto delle Chiese Orientali, Budapest 2-7 settembre 2001, Szent István Társulat, Budapest 2002, 1 vol. de 928 pp.

Con sorprendente celeridad ha sido editado este volumen de actas del último Congreso internacional de derecho canónico, organizado conjuntamente por la *Consociatio internationalis studio iuris canonici promovendo* y la Sociedad para el Derecho de las Iglesias orientales. El Congreso se celebró del 2 al 7 de septiembre del 2001 en la Universidad Católica Petro Pázmány de Budapest, bajo la eficaz dirección de Mons. Péter Erdö, rector de esa Universidad y renombrado canonista. El volumen editado por Péter Erdö y Péter Szabó está magníficamente presentado y merece alabanzas. Con todo, se debe lamentar, al igual que sucedió con las actas del anterior congreso internacional celebrado en Pamplona, la ausencia de índices de fuentes y nombres, que en una publicación de este estilo suelen ser de gran utilidad.

El volumen ofrece el texto de diecinueve ponencias principales, una mesa redonda con cinco participantes y veintisiete comunicaciones, además de los discursos de apertura del Congreso. La lengua italiana es predominante en las ponencias, seguida del alemán, mientras que nada menos que quince comunicaciones han sido escritas en español.

A pesar de que el Congreso fue presentado como una realización conjunta de las dos asociaciones organizadoras, la participación de los orientales resultó muy inferior a la latina, no solamente por el número menor de ponentes, sino también por la escasez de comunicaciones presentadas por estudiosos del derecho oriental. En efecto, dos ponencias corresponden a canonistas de las Iglesias ortodoxas y otras tres tratan del derecho de las Iglesias católicas orientales, pero solamente una de las veintisiete comunicaciones trata del derecho oriental.

Pese al interés y al acierto en la selección de la temática general y de los argumentos especiales (de la teoría general del derecho a la historia y la dogmática jurídica, sin olvidar las imprescindibles referencias eclesiológicas), se esperaba más de algunos de los especialistas de otras áreas invitados al Congreso, y pienso concretamente en los profesores Theo Mayer-Maly y Kenneth Pennington. El primero se ocupó de un tema de teoría jurídica de gran importancia en la temática general del Congreso: «persona y territorio como criterios de organización jurídica»; pero se limitó a ofrecernos un texto de siete páginas y once notas que apenas sirve como introducción a la materia. Por su parte, Pennington presenta un breve texto histórico con título genérico, pues puede referirse a diversas épocas: «los obispos y sus diócesis»; también

aquí esperábamos más de un historiador de su categoría.

Entre los ponentes llama la atención el protagonismo de los dos Consejos directivos de las asociaciones organizadoras. En efecto, de las cinco ponencias reservadas a los orientales tres de ellas fueron presentadas por miembros del Consejo directivo (que consta de siete miembros), mientras que en el caso de la *Consociatio*, nada menos que diez de los ponentes principales pertenecían a su Consejo directivo (que consta de veintidós miembros). Si me detengo en estos detalles es para subrayar, como ya hice oralmente en Budapest, que hay a mi juicio un excesivo protagonismo de los órganos directivos no sólo en la vida de la *Consociatio* para el necesario impulso de las actividades, sino también en la misma celebración de las reuniones científicas. Si se repasan los programas de los últimos congresos, la impresión que se tiene a veces es de escasa renovación en las personas, que es necesaria precisamente para estimular mejor el cumplimiento de uno de los fines primordiales de nuestra asociación: la promoción de la ciencia canónica. Porque sucede que oímos a doctores renombrados y admirados, pero quizás también demasiado ocupados como para pensar los argumentos de nuevo o estudiarlos con profundidad por vez primera. De hecho, es expresivo que algunas de las ponencias presentadas en Budapest, fueran una mera repetición, incluso textual, de argumentos ya publicados anteriormente. Naturalmente, sería injusto desconocer que esos casos fueron acompañados por estudios de gran mérito, como p. ej. las ponencias de Paolo Moneta, Helmuth Pree, Ernest Caparrós o Péter Szabó, entre otros. También las comunicaciones

son de estimable valor. Algunas de ellas, como las de Joaquín Llobell, Pier V. Aimone o José María Vázquez García-Peñuela, son excelentes. Pero mi impresión es que debemos contar con más especialistas que se hayan esforzado en una eficaz actualización profesional. Las relaciones humanas y la convivencia con estudiosos de diversos países son valores de gran importancia, pero la *Consociatio* debe evitar el riesgo de convertirse en un «club» de buenos amigos y proponerse en cambio ser un verdadero motor de la canonística. Habría que conseguir además que el propósito representativo de escuelas y lugares sea compatible con una renovación de los participantes en los próximos congresos sobre la base principal de sus publicaciones. Pienso también que sería cuestión de evitar, sobre todo mediante una mayor atención hacia la historia y la doctrina sobre las instituciones canónicas, que la selección de temas y ponentes pueda provocar una deriva hacia la teología de una parte, o hacia el derecho estatal, de otra.

Las anteriores ideas quieren ser unas sencillas y breves anotaciones personales planteadas con espíritu constructivo y no meramente crítico. Quien las hace valora y agradece al mismo tiempo el fecundo trabajo realizado por la *Consociatio* en sus treinta años de historia.

ANTONIO VIANA

Errázuriz M., Carlos J. - Navarro, Luis (a cura di), *Il concetto di Diritto canonico. Storia e prospettive*, Giuffrè Editore, Milano 2000, XIV + 378 pp.

Durante los días 22 y 23 de abril de 1999 la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de la Santa

Cruz (Roma) celebró un congreso cuyo objeto era profundizar en el concepto del Derecho canónico. El resultado del esfuerzo de los organizadores, de los ponentes y de cuantos presentaron comunicaciones ha sido el libro que ahora presentamos en *Ius Canonicum*.

Es cierto que hoy día se ha relajado la polémica sobre la existencia del Derecho dentro de la Iglesia, a diferencia de lo ocurrido en otros momentos históricos. Dadas las controversias habidas sobre su fundamento, carácter o sacramentalidad, parece sumamente conveniente retomar el debate sobre lo que entendemos por Derecho canónico. Hemos de intentar hallar respuestas guiados por la fe y la razón, como se expone en la encíclica *Fides et Ratio* de Juan Pablo II, repetidas veces citada en la presente obra.

Debido a que el origen del libro se encuentra en un congreso, su índice nos muestra un conjunto de apartados autónomos, independientes los unos de los otros, aun estando siempre unidos por el argumento común de estudio. Ciertamente todos ellos giran en torno al concepto de Derecho canónico pero cada uno lo hace desde una perspectiva distinta y centrándose en un aspecto concreto. Esta estructura permite la lectura independiente de cada uno de los textos sin que sea necesaria para su entera comprensión acudir a los demás. Sin embargo, el estudio atento de cada parte permite una aproximación al conocimiento de cuál ha sido la idea de Derecho canónico a lo largo de los siglos (sobre ello trata Eloy Tejero) y en los momentos que siguieron al Concilio ecuménico Vaticano II (Carlo Redaelli), o acerca del concepto de Derecho canónico elaborado por la escuela laica italiana (Salvatore Berlingò).